



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de marzo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA C. BERTHA ALICIA HEREDIA ESTRADA, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO POPULAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 939, 404-A1, 403-A1, 132-B1, 724, 731, 738, 730, 869, 1038, 1028, 374-A1, 951, 168-B1, 948, 167-B1, 943, 405-A1, 402-A1, 177-B1 y 1042.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 962, 375-A1, 377-A1, 174-B1, 370-A1, 376-A1, 366-A1, 170-B1, 953, 169-B1, 408-A1 y 1046.

Tomo CCV
Número

45

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, REPRESENTADO POR LOS C.C. C.P. REMEDIOS RAFAEL RAMOS GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ING. RAYMUNDO OSCAR GONZÁLEZ PEREDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y C.P. JORGE ARRIAGA RIVERO, TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13, párrafos primero y segundo y 14 dispone que la administración y cobro de las multas administrativas federales no fiscales podrá efectuarse a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el Periódico Oficial del Estado el convenio respectivo, adquiriendo éstas la calidad de autoridades fiscales coordinadas.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA, fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las cláusulas CUARTA, tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA, fracción I del Convenio de referencia, el Estado convino con la Federación que cuando se trate de las multas antes citadas, la Entidad, por conducto de sus municipios, tendrá la facultad de requerir su pago, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que con la finalidad de cumplir la formalidad establecida por las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. De “EL ESTADO”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.
- I.2. Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.
- I.3. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 78, 112, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.4. Que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos es una unidad administrativa básica auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada de planear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como de la

recaudación de las contribuciones que corresponden a la Entidad, incluyendo las federales, en los términos de los convenios suscritos de conformidad con los artículos 16, 17, 217, fracción IV y 218, fracciones III, V, X y XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, primer párrafo, fracción VI; 4, fracción IV; 5, 7, fracción VI; 9, fracción XI; 11, fracción I; 12 y 14, fracciones XXXIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

- I.5. Que el Director General de Recaudación C.P. y Lic. en D. Arturo Alvarado López, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 16 de enero de 2013, así como a través del oficio número 203A-0587/2016 de 14 de julio de 2016. **ANEXO 1.**
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Ignacio Pérez número 411, primer piso, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De “EL MUNICIPIO”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II, párrafo primero y IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, párrafo primero; 125, párrafo primero; 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 2, 15, 31, fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que en el ACUERDO NÚMERO SIETE del orden del día de la Octagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete, que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO 2**, se aprueba por unanimidad de votos la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales a nombre y representación de “**EL MUNICIPIO**”, de conformidad con el artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Presidente Municipal Constitucional, C.P. REMEDIOS RAFAEL RAMOS GONZÁLEZ, es el representante jurídico del municipio conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracciones II y IV; 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5. Que el Secretario del Ayuntamiento, ING. RAYMUNDO OSCAR GONZÁLEZ PEREDA, en términos de lo que establece el artículo 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.6. Que el Tesorero Municipal, C.P. JORGE ARRIAGA RIVERO, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y demás ingresos, así como responsable de las erogaciones que haga “**EL MUNICIPIO**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.7. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO 3**.
 - a) Presidente Municipal, C.P. REMEDIOS RAFAEL RAMOS GONZÁLEZ: Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretario del Ayuntamiento, ING. RAYMUNDO OSCAR GONZÁLEZ PEREDA: Certificación de Acta SA/0298/2017 correspondiente al Punto número 4 de Acuerdo de Cabildo de la Administración 2016-2018 de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2016, en el que se aprueba por mayoría su nombramiento.
 - c) Tesorero Municipal, C.P. JORGE ARRIAGA RIVERO: Certificación de Acta SA/00900/10/2017 correspondiente al Punto número 6 de Acuerdo de Cabildo de la Administración 2016-2018 de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de marzo de 2017, en el que se aprueba por unanimidad su nombramiento.
- II.8. Que tiene su domicilio en Plaza principal sin número, Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, C.P. 55740.

III. De “LAS PARTES”

- III.1. “**EL ESTADO**” a través del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, respeta la autonomía financiera de “**EL MUNICIPIO**” y éste se corresponsabiliza en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su Hacienda mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.
- III.2. Existe disposición de las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” para convenir con “**EL ESTADO**” en asumir las funciones de administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, respecto de infractores que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de “**EL MUNICIPIO**”.
- III.3. El artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.

- III.4. En esta tesitura, estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13, primer y segundo párrafo; 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA, fracción V; DÉCIMACUARTA; DÉCIMA NOVENA, fracción VIII y VIGÉSIMA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015; 19, fracción III; 23 y 24, fracciones II, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31, fracciones II y XLVI y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4, fracción IV, 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, sujetarse y coordinarse para que el presente Convenio se lleve a cabo en términos de lo establecido en las cláusulas que se citan en el mismo.
- III.5. Que "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO"; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Quedan exceptuadas del párrafo anterior, las multas federales no fiscales cuyo ingreso sea destinado a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

DE LA COMPETENCIA.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA, primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015, las facultades objeto del presente Convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente Convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales coordinadas.

"EL ESTADO" podrá ejercer directamente las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado, con independencia de que las mismas hubieren sido delegadas a "EL MUNICIPIO"; siempre y cuando "EL ESTADO" informe por escrito a "EL MUNICIPIO", previo al ejercicio de las mismas.

DE LA RECAUDACIÓN.

TERCERA.- La administración, recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en la cláusula PRIMERA del presente, se efectuará por "EL MUNICIPIO" a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.

DE LAS FACULTADES.

CUARTA.- Para cumplir con el objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO" ejercerá las siguientes facultades:

- a) Requerir y recaudar el pago de las multas referidas, así como determinar sus correspondientes accesorios, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de "EL MUNICIPIO" del documento determinante y **su constancia de notificación, cuando el crédito fiscal tenga el carácter de exigible.**

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por "EL MUNICIPIO", o en su caso, por "EL ESTADO", a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

- b) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente conforme al procedimiento que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, derivado del cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades fiscales o jurisdiccionales competentes.
- c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en los términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.
- d) Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.
- e) Fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.
- f) Efectuar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

“EL MUNICIPIO” ejercerá las atribuciones convenidas en el presente instrumento a través de sus autoridades fiscales.

En su defecto, “EL ESTADO” podrá realizar la recaudación a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, por causas fortuitas o de fuerza mayor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA, último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

QUINTA.- “EL ESTADO” entregará mediante oficio a “EL MUNICIPIO” los créditos fiscales objeto del presente convenio, integrando un expediente por cada crédito fiscal, mismo que contendrá **el documento determinante y su constancia de notificación**, este último revisará los expedientes recibidos y en caso de existir inconsistencias en la integración de los mismos, informará por escrito a “EL ESTADO” dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que éste determine lo conducente.

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento previo consentimiento de ambas partes.

“EL MUNICIPIO” presentará a “EL ESTADO” un informe bimestral dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

“EL ESTADO” analizará el informe y emitirá en su caso las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, mismas que deberán ser atendidas por “EL MUNICIPIO”.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

SEXTA.- “EL MUNICIPIO” será el encargado de llevar a cabo la defensa legal respecto de la impugnación de los actos administrativos que emita al amparo del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

Tratándose de la determinación del crédito fiscal, el encargado de la defensa legal será la autoridad determinante del mismo.

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.

SÉPTIMA.- El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa de la recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por la cláusula DÉCIMA NOVENA, fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México vigente, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) 90% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a “EL MUNICIPIO”, siempre y cuando éste efectúe la recaudación o recuperación.
- b) 8% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a “EL ESTADO”.
- c) 2% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación.

En el caso de que “EL ESTADO” lleve a cabo la administración, recaudación y recuperación de las multas federales administrativas no fiscales, “EL MUNICIPIO” no percibirá ningún incentivo económico.

La aplicación de los incentivos sólo procederá cuando el infractor pague efectivamente el o los créditos fiscales o éstos sean recuperados con sus accesorios a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LAS FECHAS DE ENTERO.

OCTAVA.- “EL MUNICIPIO” se autoliquidará el incentivo señalado en el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento y enterará a “EL ESTADO” el 10% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación, a efecto de que “EL ESTADO” entere a la Federación el 2% a que refiere el inciso c) de la cláusula antes citada, conforme lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio Federal referido.

DEL ENTERO FUERA DE PLAZO.

NOVENA.- Cuando “EL MUNICIPIO” no cubra los incentivos económicos señalados en la cláusula SÉPTIMA, incisos b) y c) del presente instrumento, dentro del plazo descrito en la cláusula OCTAVA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

DE LA FALTA DE PAGO.

DÉCIMA.- La falta de pago de los incentivos, su actualización y demás accesorios legales en los términos de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente instrumento, causan su exigibilidad a partir del día siguiente hábil al en que se debió pagar, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30, primer párrafo y 34 del mismo ordenamiento legal.

“EL ESTADO” podrá compensar los incentivos no pagados por “EL MUNICIPIO” con aquellos saldos a favor de “EL MUNICIPIO”, con fundamento en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectuar la compensación que establece el precepto legal antes invocado, “EL ESTADO” utilizará los criterios que se señalan en el artículo 44 del Código Financiero en comento, que dispone la figura de la compensación cuando se generen créditos o deudas a favor de “EL MUNICIPIO” o de “EL ESTADO” y recíprocamente.

DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR “EL ESTADO”.

DÉCIMA PRIMERA.- Las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que se estén administrando por “EL ESTADO” en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a un medio de defensa o Procedimiento Administrativo de Ejecución anterior a la celebración del presente convenio, serán administradas, recaudadas y en su caso, recuperadas directamente por “EL ESTADO” siempre y cuando “EL ESTADO” las administre de origen, salvo pacto en contrario.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- En virtud del presente Convenio “EL MUNICIPIO” se obliga a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por “EL ESTADO” para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, “EL MUNICIPIO” en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 23, 68, 100, 113, fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI; 6 y 23, fracciones IV, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, fracciones II y IV; 3, fracción IV; 4, fracción XI, XIV y XLVIII; 6, 15, 40, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por “EL ESTADO”, las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA.- Las autoridades fiscales de “EL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”, en su carácter de autoridades fiscales federales coordinadas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

DÉCIMA CUARTA.- Las autoridades fiscales federales contarán con el Código de Conducta del Servicio de Administración Tributaria que uniforme su actuación conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, antepenúltimo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015, dicho código se podrá consultar en la siguiente liga http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/codigo_conducta.aspx.

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio relativo a los derechos y obligaciones de “EL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”, se someterán a lo establecido en:

1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos, normatividad, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.
2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.
3. Criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, criterios no vinculatorios emitidos por autoridades administrativas, principios generales del derecho y cualquier otro de naturaleza análoga.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- Serán causas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento por parte de “EL MUNICIPIO” en alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En este supuesto, “EL ESTADO” podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza “EL MUNICIPIO”.

- b) La decisión unilateral de **"LAS PARTES"** de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

De existir alguna causal de terminación, está se hará valer por la parte afectada. **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** efectuarán una compulsión respecto de los créditos fiscales entregados, cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron recibidos por **"EL MUNICIPIO"**.

Los bienes inmuebles, muebles y negociaciones embargados y cuyo fincamiento o adjudicación se encontrare pendiente al momento de la terminación del presente convenio, **"EL MUNICIPIO"** los pondrá a disposición de **"EL ESTADO"** para la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

FINCAMIENTO DEL REMATE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Una vez aplicado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, **"EL MUNICIPIO"** fincará el remate o la adjudicación de los bienes embargados; aplicando el ingreso correspondiente al crédito fiscal, siendo obligación de **"EL MUNICIPIO"** enterar mediante flujo de efectivo los porcentajes que le correspondan a **"EL ESTADO"** o a la Federación como incentivos, en términos de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificatorio o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará "Addendum", que al efecto se celebre por escrito.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **"EL MUNICIPIO"** y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que **"EL ESTADO"** no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **"EL MUNICIPIO"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a **"EL ESTADO"**.

DE LA VIGENCIA.

VIGÉSIMA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida hasta en tanto no se derogue o modifique sustancialmente las facultades delegadas a **"EL ESTADO"** para la administración, cobro y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, o bien se actualicen las causas de terminación previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente documento.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente al que pudiere corresponderles en razón de su domicilio.

DE LA PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como en la "Gaceta Municipal" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el inicialmente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman el presente Convenio en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL ESTADO"

C.P. REMEDIOS RAFAEL RAMOS GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RÚBRICA).

ING. RAYMUNDO OSCAR GONZÁLEZ PEREDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

C.P. JORGE ARRIAGA RIVERO
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

ANEXO 1



Toluca de Lerdo, México a 16 de enero de 2013

C. Arturo Alvarado López

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

**Director General de Recaudación
de la Secretaría de Finanzas**

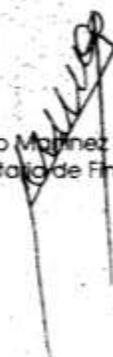
Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.



Sufragio Efectivo. No Reelección

Enviel Avila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México


Efrén Tourcio Rojas Dávila
Secretario General de Gobierno


Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Oficio No. 203A-0587/2016
Toluca de Lerdo, México,
14 de julio de 2016.

C. P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E

En consideración a las funciones que corresponden a esta Secretaría, relacionadas con la Recaudación de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, estatal y municipal, que administra el Gobierno del Estado de México en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el artículo 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con la atribución general que tienen los Directores Generales en el artículo 9 fracción XI, del citado ordenamiento y toda vez que la Entidad Federativa puede celebrar convenios de colaboración con los Municipios para ejercer las facultades establecidas en la CLÁUSULA CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 05 de agosto de 2015; se autoriza que suscriba los Convenios de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de esta Secretaría de Finanzas y los representantes de los municipios de esta Entidad Federativa, siendo su responsabilidad que dichos documentos se encuentren apegados a la normatividad aplicable vigente.

Sin más por el momento le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES
SECRETARIO

C.c.p. Dra. Esthela Mercado Rodríguez, Subsecretaria de Ingresos
Archivo

SECRETARÍA DE FINANZAS



ANEXO 2
TECÁMAC
CERCA DE TI
GOBIERNO MUNICIPAL

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CERTIFICACIÓN DE ACTA
SA/08/06872017

EL QUE SUSCRIBE ING. RAYMUNDO OSCAR GONZÁLEZ PEREDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES V Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICACION

QUE EN EL LIBRO DESTINADO PARA REGISTRAR LOS ACUERDOS DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018 SE ENCUENTRA ASENTADO EN EL LIBRO II, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 108, CORRESPONDIENTE A LA OCTOGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECISIETE, QUE CONTIENE ENTRE OTROS PUNTOS EL SIGUIENTE.

7.- EL C.P. REMEDIO RAFAEL RAMOS GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTA A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA APROBAR LA INSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN, Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, RESPECTO DE LOS INFRACTORES QUE SE ENCUENTREN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTE MUNICIPIO, ASÍ COMO LA RECUPERACIÓN A TRAVÉS, MEDIOS ALTERNATIVOS DE CONCILIACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y SUS ACCESORIOS, Y DEMÁS FACULTADES OTORGADAS EN EL CONVENIO DE REFERENCIA, A CELEBRARSE POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO, DE TECÁMAC, MÉXICO.

7.- PARA EL DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO, EN USO DE LA PALABRA, EL C. REMEDIO RAFAEL RAMOS GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFIESTA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II PÁRRAFO PRIMERO, Y IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122 PÁRRAFO PRIMERO, 125 PÁRRAFO PRIMERO, 128 FRACCIÓN V Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 1, 2, 15, 31 FRACCIONES II Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO APROBAR LA INSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN, Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, A CELEBRARSE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, PARA QUE EL MUNICIPIO, ASUMA LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y RECUPERACIÓN RESPECTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES FISCALES A LOS INFRACTORES DOMICILIADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

UNA VEZ HECHA LA MOCIÓN, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, POR INSTRUCCIONES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA Y EXPIDE LO SIGUIENTE:

ACUERDO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA: SE APRUEBA EL PUNTO PLANTEADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL H. CUERPO EDILICIO, LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN, Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, ASÍ COMO LA RECUPERACIÓN A TRAVÉS, MEDIOS ALTERNATIVOS CONCILIATORIOS O EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y SUS ACCESORIOS, RESPECTO DE LOS INFRACTORES DOMICILIADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, A CELEBRARSE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II PÁRRAFO PRIMERO, Y IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122 PÁRRAFO PRIMERO, 125 PÁRRAFO PRIMERO, 128 FRACCIÓN V Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 15, 31 FRACCIONES II Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, INSTRUYÉNDOSE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA 'GACETA MUNICIPAL' DE

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DOY FE

ING. RAYMUNDO OSCAR GONZÁLEZ PEREDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ANEXO 3



Instituto Electoral del Estado de México 

PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal N°082 de Tecámac, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide: al **C. REMEDIOS RAFAEL RAMOS GONZÁLEZ**, como suplente, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de Tecámac, para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE**.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE GOBIERNO

En Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, a los 10 días del mes de Junio de 2015.

CONSEJO MUNICIPAL "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

LIC. ALEJANDRO LLANDOZA ROJAS PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

LIC. RAÚL A. DEL CIPRES GONZÁLEZ SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. REMEDIOS RAFAEL RAMOS GONZÁLEZ SUPLENTE





"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CERTIFICACIÓN DE ACTA SA/0298/2017

EL QUE SUSCRIBE ING. RAYMUNDO OSCAR GONZÁLEZ PEREDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES V y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICO

QUE EN EL LIBRO DESTINADO PARA REGISTRAR LOS ACUERDOS DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018 SE ENCUENTRA ASENTADO EN EL LIBRO I, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 59 (DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO), DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE CONTIENE ENTRE OTROS PUNTOS EL SIGUIENTE.

4.- EJERCIENDO, LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. AARÓN URBINA BEDOLLA, PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PARA SU ANÁLISIS Y POSTERIOR APROBACIÓN EL CAMBIO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA LO CUAL PROPONE AL INGENIERO RAYMUNDO OSCAR GONZÁLEZ PEREDA, PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A PARTIR DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. --

4.- UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO SOMETE A VOTACIÓN SIENDO APROBADO POR MAYORÍA, CON DOS ABSTENCIONES, DE LA SINDICO MUNICIPAL Y LA CUARTA REGIDORA; ACTO SEGUIDO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL INGENIERO RAYMUNDO OSCAR GONZÁLEZ PEREDA QUE HA SIDO NOMBRADO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PORQUE LO QUE SE LE SOLICITA INGRESAR AL RECINTO OFICIAL DE CABILDO PARA QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECÁMAC, LE TOME LA PROTESTA DE LEY. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DOY FE

ING. RAYMUNDO OSCAR GONZÁLEZ PEREDA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO 2016 - 2018



Plaza principal, sin número, Tecámac de Felipe Villanueva Estado de México, C.P. 55740 Tel.: 5938.8500 www.tecamac.gob.mx





"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CERTIFICACIÓN DE ACTA SA/00900/10/2017

EL QUE SUSCRIBE ING. RAYMUNDO OSCAR GONZÁLEZ PEREDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES V y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

-----CERTIFICO-----

QUE EN EL LIBRO DESTINADO PARA REGISTRAR LOS ACUERDOS DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN 2016 - 2018 SE ENCUENTRA ASENTADO EN EL LIBRO II, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 78 (QUINCUAGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA), DE FECHA 01 DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE CONTIENE ENTRE OTROS PUNTOS EL SIGUIENTE. -----

6-EL C. AARÓN URBINA BEDOLLA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECÁMAC, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO PROPONE AL C.P. JORGE ARRIAGA RIVERO PARA OCUPAR EL CARGO DE TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECAMAC -----

6.- UNA VEZ ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECÁMAC, LA SOMETE A VOTACIÓN SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DOY FE

ING. RAYMUNDO OSCAR GONZÁLEZ PEREDA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



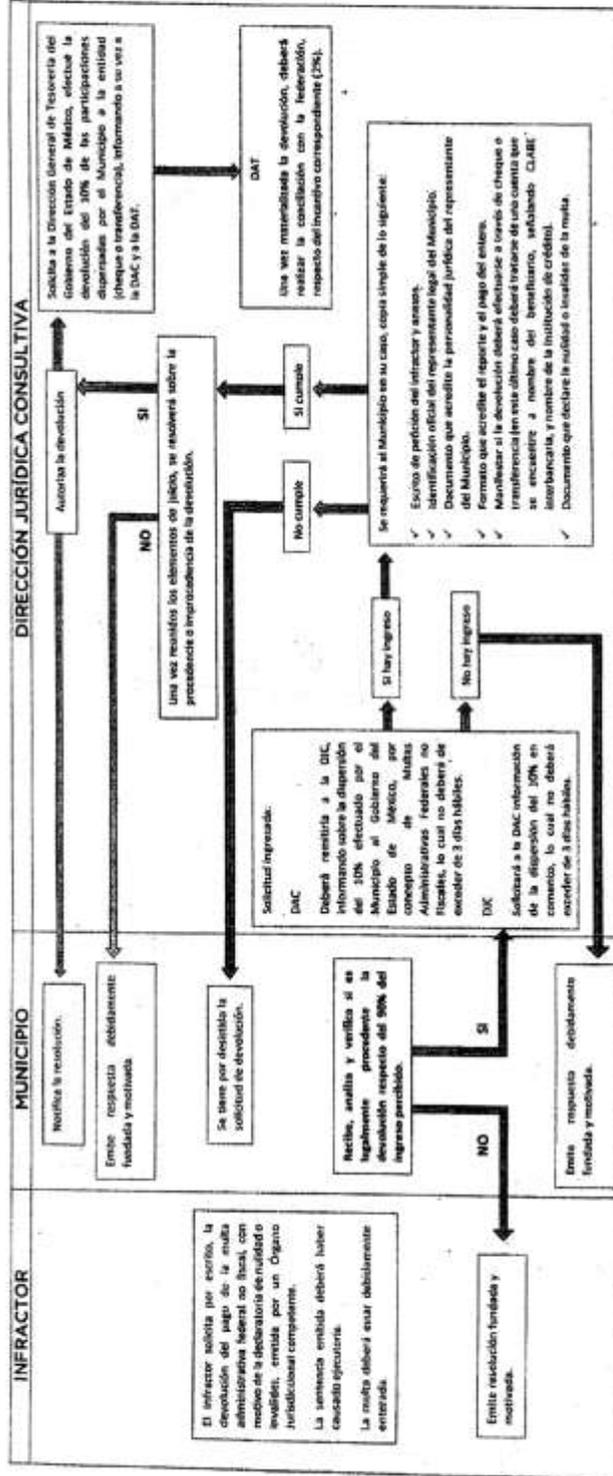
ANEXO 4



ESTADO DE MEXICO

GRANDE

"2016. Año del Bicentenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Nota: El presente flujo representa únicamente el procedimiento interno de la Dirección Jurídica Consultiva, para llevar a cabo la devolución de los pagos cobrados, en el caso particular por la nulidad o invalidez de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, y no al de las Municipales.

DAT: Dirección de Adquisición Tributaria.
DAC: Dirección de Administración de Cartera.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO



CIUDADANA

BERTHA ALICIA HEREDIA ESTRADA.

P R E S E N T E:

Me refiero al formato de solicitud de fecha 17 de noviembre de 2017 con el expediente número DRVMZNO/RLT/047/2017, mediante el cual solicité a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio Habitacional Vertical de tipo popular, para desarrollar 4 viviendas o departamentos, en una superficie de 133.20 m2, ubicado en calle Suiza Norte, número 3, lote 6, manzana 7, fraccionamiento Cumbres del Valle, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como "La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".
- III. Que se acreditó la **propiedad** del lote a desarrollar mediante Escritura número 127,345, de fecha 08 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No.9, Lic. J. Claudio Ibarrola Muro, del Estado de México, inscrita en el Instituto de la función Registral con folio real electrónico 00281027, de fecha 11 de enero de 2017.
- IV. Que presenta acuerdo mediante el cual se autoriza el Incremento de Densidad de 2 viviendas a 4 viviendas, Incremento de Coeficiente de Ocupación del Suelo del 50% (66.6 M2.) al 79.11% (105.38 M2.), Intensidad máxima de construcción de 2.5 veces la superficie del lote (333.00 M2.) a 4.04 veces la superficie del predio (538.86 M2.) con número de expediente DGDU/CUS/0042/2017, de fecha 6 de octubre del 2017, que señala que el predio se ubica en una zona clasificada como Habitacional de Densidad Alta (H100A), mediante el cual se autorizan cuatro viviendas, no presenta restricción a la altura o niveles, autorizada por el Lic. Luis Enrique Rodríguez Martínez Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz.
- V. Que presenta Constancia de Alineamiento y Numero Oficial número 170225 de fecha 08 de mayo de 2017 donde no señala restricciones y afectaciones, autorizada por el Lic. Luis Enrique Rodríguez Martínez Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz.
- VI. Que el Ing. Rodolfo Martínez Muñoz Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal (OPDM) de Tlalnepantla de Baz, mediante oficio número OPDM/DG/ST/066/2017 de fecha 08 de junio de 2017, emitió el dictamen favorable de Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para el cambio de Uso de Suelo.
- VII. Que presenta Certificado de Libertad de Gravamen emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con folio real electrónico 00281027 de fecha 16 de noviembre de 2017 donde no se corre la anotación de aviso preventivo.
- VIII. Que acredita la personalidad mediante Poder Notarial que otorga a favor del C. Guillermo Manuel García Heredia con actos de dominio mediante Escritura número 127,354 de fecha 11 de julio de 2016 ante la fe del Notario Público No.9, Lic. J. Claudio Ibarrola Muro, del Estado de México.
- IX. Que presenta plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM.
- X. Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio de tipo popular solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III, artículo 119 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Desindexación de Salario Mínimo en la Entidad, 11.5 (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE) X 75.49 X 4 = \$3,472.54 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 54 CENTAVOS M.N.), según acreditó en el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, No. E 648166, de fecha 30 DE ENERO DE 2018.

- XI. Esta Unidad Administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en los términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 y cuarto transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción III, VI y VII, 13 fracción II, 14 fracción II Y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de agosto de 2017; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México número 81, del 24 de octubre de 2008.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y con fundamento en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 y 118 del Código de procedimientos Administrativos del Estado de México y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la C. Bertha Alicia Heredia Estrada, el Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de tipo popular como una unidad especial integral, para que en el terreno con superficie de 133.20 m2, ubicado en calle Suiza Norte, número 3, lote 6, manzana 7, fraccionamiento Cumbres del Valle, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 4 viviendas, conforme al plano del Condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DEL LOTE	133.20 M2
SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	421.52 M2.
SUPERFICIE ESTACIONAMIENTO PRIVADO	48.00 M2.
SUPERFICIE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	9.24 M2
AREAS COMUNES SERVICIOS Y CIRCULACIONES	12.39 M2.
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS:	4.00
SUPERFICIE DE DESPLANTE DE CONDOMINIO	105.38 M2
NUMERO DE CAJONES PRIVATIVOS	8.00
NUMERO DE CAJONES PARA VISITAS	1.00

De conformidad a lo que establece el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que señala en el artículo 102 fracción III, último párrafo:

Se deberá prever área de estacionamiento para cada una de las viviendas, pisos o departamentos, la cual no deberá ser menor a un cajón por vivienda y según lo determine el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Correspondiente.

NORMAS DE ESTACIONAMIENTO DE ACUERDO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TLALNEPANTLA DE BAZ VIGENTE.				
USO GENERAL	USO ESPECIFICO	UNIDAD/USO	No. DE CAJONES	UNIDAD DE MEDIDA
1.1 HABITACIONAL	HABITACIONAL	HASTA 80	UNO	M2. CUADRADOS DE CONSTRUCCION

AREA VERDE RECREATIVA DE USO COMUN	50.70 M2.
------------------------------------	-----------

SEGUNDO. El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. En base al artículo 110, fracción VI, inciso A), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en el caso de condominios verticales habitacionales, así como aquellos de tipo comercial, industrial, tecnológico, agroindustrial y de servicios, el titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

CUARTO. Por tratarse de un condominio habitacional vertical para 4 viviendas de tipo popular, no estará obligado a ceder áreas de donación ni realizar obras de Equipamiento Urbano establecido en el artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de julio del 2016;

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 110 fracción VI, inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá de cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica y de las demás que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reusó y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en estacionamientos, andadores y banquetas.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamientos viales.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes, de no estar constituido dicho comité, se levantara acta ante la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos

SEXTO. De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102 fracción VIII, del Reglamento citado, no se podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

SEPTIMO. En base al artículo 110, fracción VI, del Reglamento señalado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) En caso de condominios verticales habitacionales el titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaria en el mismo término, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso i), del Libro Quinto mencionado.
- b) Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana, el haber dado cumplimiento dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como en el artículo 5.38, fracción X, inciso j), del Libro Quinto citado.
- c) Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos, señalados en el acuerdo sexto.
- d) Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizaran de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por el Municipio o autoridad correspondiente, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso d), del Libro Quinto del Código Administrativo citado, señaladas en el acuerdo séptimo.

- e) El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso c), del Libro Quinto citado.
- f) Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- g) Obtener el permiso de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como el artículo 5.38 fracción X, inciso e), del Libro Quinto del Código Administrativo señalado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento mencionado.
- h) Obtener de la Secretaria los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto a las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- i) Señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso f), del Libro Quinto del Código Administrativo mencionado.
- j) El titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- k) Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso m), del Libro Quinto del Código referido.
- l) Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a las autoridades correspondientes, establecidas en la autorización, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código señalado.
- m) Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.
- n) Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de la fianza o hipoteca, garantías que deberá de constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X, inciso g), del Libro Quinto, se deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al 100 % el presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado como fianza para obras de urbanización asciende a \$ 81,550.059 (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 059/100 M.N.).

NOVENO. En base al artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto señalado, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaria o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

DECIMO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 fracción V, inciso E), punto 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagara al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 222.65 (DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 65/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del **2%** (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 11,132.911 (ONCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 911/100 M.N.) debiendo acreditar el pago ante esta dependencia.

**DECIMO
PRIMERO.**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los departamentos de tipo popular que se construyan en desarrollos serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 427,333 pesos y menor o igual a 624,562 pesos.

**DECIMO
SEGUNDO.**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V, inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo citado, pagara por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

**DECIMO
TERCERO.**

En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaria para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al termino del siguiente párrafo:

La Secretaria otorgara dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar el setenta y cinco por ciento. Se autorizara el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

**DECIMO
CUARTO.**

En base al artículo 8 inciso IX, del Reglamento citado, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetara a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaria le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinara por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DECIMO
QUINTO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a), de la Reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su Reglamentación y en la autorización.

**DECIMO
SEXTO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un conjunto urbano deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquiriente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
SEPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y articulo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

**DECIMO
OCTAVO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional de tipo Popular, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

Sin más por el momento quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CARLOS CARRILLO ABARCA.

En el expediente número 87/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA), promovido por GILBERTO PASCACIO BARRIOS, en contra de RODRIGO CARRILLO TORRES y CARLOS CARRILLO ABARCA, por auto dictado el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el Juez ordenó emplazar por edictos a CARLOS CARRILLO ABARCA, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las notificaciones no personales, en tal virtud, se le hace saber que GILBERTO PASCACIO BARRIOS, le reclama: a) La restitución a mi favor de la posesión del terreno ubicado en la calle Lic. Verdad, sin número en el Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 38.53 metros y colinda con JUIZ ESQUIVEL, AL SUR: 27.56 metros y colinda con RIOS SANJA FRIA, AL ORIENTE: 190.19 metros y colinda con CALLE LIC. VERDAD, AL PONIENTE: 190.61 metros y colinda con PRICI CORONA, con una superficie aproximada de 6,658.15 metros cuadrados. b) El pago de una indemnización que se cuantificará en ejecución de sentencia por los daños y perjuicios que se me han causado y los que se me causen hasta que se me devuelva la posesión del terreno antes mencionado. c) Afianzamiento por los demandados de que se abstendrán en el futuro de realizar actos de despojo. d) Conminar a los demandados con multa de arresto para el caso de reincidencia. e) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación; por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente demanda y toda vez que no se localizó el domicilio de dicho codemandado, ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Edictos que se expiden a los trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RITA ERIKA COLÍN JIMENEZ.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RITA ERIKA COLIN JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

939.- 1, 13 y 23 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - PABLO AMAURI ÁNGELES CUELLAR, por su propio derecho, bajo el expediente número 102/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Melchor Ocampo, número 34, Barrio de San Juan, Municipio de Zumpango, Estado

de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.50 metros con Avenida Melchor Ocampo; AL SUR: 22.50 metros con Pascasio Pablo Rodríguez Tejada; AL ORIENTE: 26.18 metros con Abraham José Oropeza Varela; AL PONIENTE: 26.18 metros con Pascasio Pablo Rodríguez Tejada; con una superficie aproximada de 589.050 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-FIRMA.-RÚBRICA.

404-A1.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
 INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete, dictado en el expediente 1504/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por RODOLFO DÍAZ MADRIGAL, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de las Diligencias de Información de Dominio, por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, con el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos:

RODOLFO DÍAZ MADRIGAL, promueve INMATRICULACIÓN JUDICIAL, a efecto de acreditar la posesión y la propiedad, respecto del inmueble ubicado en: ACCESO PRIVADO QUE DA A LA CALLE SIN NOMBRE, COLONIA SAN JOSÉ EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 500.00 metros cuadrados; Con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.00 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE RODOLFO MADRIGAL.

AL SUR: 16.25 MTS Y COLINDAN CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO GUERRERO CHÁVEZ Y ACCESO PRIVADO QUE DA A LA CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 27.60 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ADOLFO GUERRERO GUERRERO.

AL PONIENTE: 29.30 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ALFÉREZ VALLE.

Inmueble que fue adquirido por contrato de COMPRAVENTA DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, celebrado con el señor ANTONIO GUERRERO CHÁVEZ. Teniendo desde esa fecha la posesión en forma pacífica, continua, pública de buena fe y en concepto de propietario.

Validación: El presente edicto se elaboró el día dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

403-A1.-8 y 13 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
 E D I C T O**

A: CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, S.A. también conocido como FRACCIONAMIENTO HACIENDA OJO DE AGUA.

En el expediente 473/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por EDGAR ALVAREZ SOLIS en contra de CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, S.A. Y/O HACIENDA OJO DE AGUA, S.A., ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018) ordeno emplazar a la moral referida por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: a).- La declaración de ser legítimo propietario del terreno ubicado en lote 06, manzana 30, de la Colonia Centro Industrial Pecuario Ojo de Agua, S.A. de C.V., también conocido como FRACCIONAMIENTO HACIENDA OJO DE AGUA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE DE VILLA NUEVA, ESTADO DE MEXICO, CUYA SUPERFICIE ES DE 493.36 M2; b).- Se ordene la inscripción correspondiente a nombre del actor, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del terreno descrito en el inciso anterior, prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: Con fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil uno (2001), adquirió a través de contrato de compraventa celebrado con el señor FELIPE VELAZQUEZ PEREZ, el inmueble descrito en líneas precedentes, que la moral codemandada CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA S.A. Y/O HACIENDA OJO DE AGUA, S.A., es quien aparece como propietario de dicho inmueble ante el Instituto de la Función Registral, teniendo el actor posesión material del inmueble materia de la Litis desde hace más de diez años de manera pacífica, publica, continua y de buena fe. Teniendo el Por tanto, Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaria a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

En cumplimiento al auto de fecha 26 de Enero de 2018, se expiden los presentes edictos.

Tecámac, Estado de México, 24 de Enero del año 2018.-
 SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ
 ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

132-B1.- 20 febrero, 1 y 13 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

En los autos del expediente 749/2017 relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por FÉLIX CONTRERAS GÓMEZ a LUZ IMELDA CASTRO

GUTIÉRREZ. HECHOS. 1.- En fecha 8 de marzo de 1999, el suscrito y la C. LUZ IMELDA CASTRO GUTIÉRREZ, contrajimos matrimonio ante el C. Oficial 04 del Registro Civil de Cuautitlán Izcalli, bajo el Régimen de separación de bienes. 2.- Durante el matrimonio no procreamos hijos. 3.- El domicilio conyugal y último donde hicimos vida en común el suscrito y la C. LUZ IMELDA CASTRO GUTIÉRREZ lo establecimos en CALLE FLOR DELOTO, MANZANA 65, LOTE 8, COLONIA SANTA MARIA DE GUADALUPE, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 4.- Es voluntad del suscrito no querer continuar con el vínculo matrimonial existente, así mismo se adjunta propuesta de convenio. Desprendiéndose de los oficios de búsqueda y localización que se desconoce el domicilio actual de LUZ IMELDA CASTRO GUTIÉRREZ con fundamento en lo establecido por los artículos 1.181 y 2.375 del Código Procesal Civil en vigor, EMPLÁCESE a la demandada POR MEDIO DE EDICTOS, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda y se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DODE SE HACE LA CITACIÓN", en el BOLETÍN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo saber a LUZ IMELDA CASTRO GUTIÉRREZ, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga respecto a la PETICIÓN DE DIVORCIO QUE FORMULA FÉLIX CONTRERAS GÓMEZ, quedando a disposición del cónyuge divorciante, en el LOCAL DE ESTE JUZGADO el copias de la demanda y del CONVENIO presentado por FÉLIX CONTRERAS GÓMEZ, que en su caso habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial; así mismo, se le previene para que señale domicilio procesal para oír y recibir notificaciones personales en el entendido que de no hacerlo se procederá en términos del artículo 2.375 de la Ley Procesal, es decir se señalará fecha para que tenga verificativo la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA a que se refiere el numeral citado, y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. NOTIFIQUESE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CARMEN ESTRADA REZA.-RÚBRICA.

724.- 20 febrero, 1 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

Se emplaza JOSE MOZQUEDA GONZALEZ, en el expediente número 1264/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en el que MARIA DOLORES DAMIANA RODRIGUEZ CASTILLO, promueve en contra de JOSE MOZQUEDA GONZALEZ, reclamando las siguientes prestaciones:

- a) El reconocimiento de la posesión apta para usucapir, que tengo respecto del inmueble ubicado en el Paraje Denominado Apango perteneciente a Santiago Tianguistenco;
- b) La resolución judicial que me declare propietario del inmueble citado por haber operado en mi favor la prescripción positiva, en virtud de que la posesión que tengo y que he tenido en el transcurso del tiempo se ha dado en los términos exigidos por la ley.

- c) La cancelación de la inscripción registral que se encuentra a favor del señor José Mozqueda González, ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle, bajo el folio electrónico número 000399448 (cero, cero, cero, tres, nueve, nueve, cuatro, ocho), bajo el volumen II (dos romano), partida 695 (seis, nueve, cinco), libro primero, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres.
- d) En consecuencia de las anteriores, la inscripción dante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ante la Oficina Registral de Tenango del Valle; de la resolución que se dicte en el presente juicio.

Por lo que mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, admitida en la vía y forma propuesta la demanda en contra del citado JOSE MOZQUEDA GONZALEZ, se ordenó girar oficios a diversas dependencias con la finalidad de que informaran si en los registros con los que cuentan aparecía algún domicilio del demandado, proporcionando el último domicilio que tuvo siendo este el ubicado en CALLE BENITO JUAREZ, NÚMERO 246, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, para que practiquen las investigaciones pertinentes sobre los posibles domicilios, debiendo contener los informes requisitos mínimos que indiquen que efectivamente se realizó la investigación idónea para obtener el dato buscado, debiendo de respaldar su información rendida, ello en atención a que son Órganos auxiliares en la administración de justicia de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Y tomando en consideración la contestación que las diversas autoridades dieron a los oficios ordenados en autos, en el sentido de que no fue posible proporcionar domicilio alguno del demandado JOSE MOZQUEDA GONZALEZ; consecuentemente en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por este medio (edictos), haciéndole saber que deberá presentar al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

Debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Se expide el presente edicto PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, a los veintitrés días de enero del año dos mil dieciocho.-----
-----DOY FE-----

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

731.-20 febrero, 1 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.

A: PROMOTORA DE PLAZAS S.A. DE C.V. se hace de su conocimiento que IMEVIS INSTITUTO MEXIQUENSE DE VIVIENDA SOCIAL, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 683/2013, reclamándoles las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD respecto del Contrato de Promesa de Venta Celebrado en fecha seis de abril del año dos mil cinco y de los ocho convenios modificatorios, que al mismo fueron realizados celebrados por el "PROMITENTE VENDEDOR" INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL "IMEVIS", representado por el Director General LIC. JOAQUIN CONTRERAS CANTU, y por el "PROMINENTE COMPRADOR" PROMOTORA DE PLAZAS, S.A DE C.V representado por su apoderado legal el C. JORGE MORALES RENTERIA, sobre los Lotes 1, 3, 5 y 6 de la Manzana "ZB", Lote 1 de la Manzana "ZC" y Lote A1 de la Manzana "ZD" de las áreas remanentes del predio denominado "Santo Tomas Chiconautla" segunda etapa, ubicados en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de la Escritura Publicas Número 1037 (un mil treinta y siete), Volumen Especial treinta y siete, Folio 61, de fecha ocho de septiembre de dos mil uno, pasado ante la fe del Notario Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Licenciado Edmundo Daldivar Mendoza e inscrito en el registro Público y del Comercio de Otumba, México en la partida número 483-488 del Volumen 78, Libro Primero, Dección primera de fecha 23 de octubre de 2001 cuya superficie total de los predios referidos es de 1,038,224.42 m2 (108-32-24045 has) aproximadamente cantidad que fue cambiada mediante séptimo convenio modificatorio, quedando como superficie comprometida en venta la de 105-32-24.42 has; B).- El pago de una indemnización por daños y perjuicios causados por el deterioro que haya sufrido el inmueble materia de la litis que serán cuantificados por peritos en ejecución de sentencia. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine y respecto a los hechos se aseveró que en fecha seis de abril del año dos mil cinco, mi poderdante Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), celebro contrato de promesa de venta con PROMOTORA DE PLAZAS S.A. DE C.V. dentro de la cláusula segunda del contrato hubo sometimiento expreso por los contratantes, a la competencia del Distrito Judicial de Tlalnepantla y renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de domicilio presente o futuro en dicho contrato de promesa de venta IMEVIS en su carácter de prominente vendedor se obligó a transmitir ad mensuram al prominente comprador PROMOTORA DE PLAZAS S.A. DE C.V los inmuebles que enseguida se relacionan: Lotes 1, 3, 5 y 6 de la Manzana "ZB", Lote 1 de la Manzana "ZC" y Lote A1 de la Manzana "ZD" provenientes de las áreas remanentes del predio denominado "Santo Tomas Chiconautla" segunda etapa ubicados en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de la Escritura Publicas Número 1037 (un mil treinta y siete), Volumen Especial treinta y siete, Folio 61, de fecha ocho de septiembre de dos mil uno, pasado ante la fe del Notario Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Licenciado Edmundo Daldivar Mendoza e inscrito en el Registro Público y del Comercio de Otumba, México en la partida número 483-488 del Volumen 78, Libro Primero, Dección primera de fecha 23 de octubre de 2001, dichos lotes se encuentra comprendidos dentro de una superficie mayor que fue dada a favor de IMEVIS, mediante contrato de donación de fecha catorce de enero de mil novecientos ochenta y ocho por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SEDUE), mismos que se identifican con la denominación de predio Santo Tomás Chiconautla, siendo la extensión total de 293-32-38.20 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, ambas partes pactaron en la cláusula octava que el contrato definitivo de compra venta se podría formalizar una vez que se haya celebrado el convenio modificatorio al contrato de donación en la parte correspondiente al porcentaje, así como al destino y uso

de los lotes de terreno objeto del presente contrato; se obtenga la anuencia de la SEMARNAT y de la Secretaría de Ecología Estatal así como del Municipio de Tecamac para que estos predios se conviertan en habitacionales, se obtuviera la carta de no interés en adquirir los citados inmuebles por parte de los diversos promotores Públicos incluyendo a los Organismos Nacionales y Sociales de Vivienda; se obtenga de las Autoridades Estatales y Municipales para el otorgamiento del uso de suelo y/o cambio al celebrar la cláusula tercera del contrato base de la acción se desprende que no se pactó un precio cierto, si no que el mismo está sujeto a resultado del avalúo que practique el INDAVIN, en la cláusula cuarta los contratantes establecieron que los inmuebles objeto de la promesa de venta tienen uso de prevención ecológica, en la cláusula quinta los contratantes fijaron que una vez determinado el precio de la contra prestación, este se exhibiría en la fecha de la firma de la escritura de compra-venta. Y dicha escrituración se realizará un plazo que no exceda de ciento veinte días contados partir de la fecha de firma, las partes determinan que la vigencia de la promesa de venta será de ciento veinte días, que es el termino precisamente fijado en la cláusula quinta para que sea firmada la compra-venta, cláusula en la que también pactan que dicho plazo podrá ser prorrogable previo acuerdo entre las partes, desde el seis de abril de dos mil cinco hasta el día veintitrés de febrero del año dos mil nueve las partes estuvieron prorrogando el contrato de promesa de venta hasta ponerlo con plazo indefinido, sin que hasta la fecha se llegue al cumplimiento de las obligaciones condicionadas a las que está sujeto, así mismo, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese a la demandada PROMOTORA DE PLAZAS, S.A. DE C.V., a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía., haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día treinta y uno de octubre de dos mil diez y siete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

738.-20 febrero, 1 y 13 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

MARIA DE LO ANGELES LINARES ROMERO, ALEJANDRO DE JESÚS ROMERO, DAVID DE JESÚS ROMERO Y CRISTIAN ADÁN NEGRETE ROMERO.

En el expediente 192/2017, GEORGINA LINARES ROMERO Y OTROS promovieron Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES SOCORRO ROMERO CABAÑAS, en atención a lo ordenado en auto de quince de enero de dos mil dieciocho, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó la notificación mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia que a continuación se transcribe: Hechos: 1.- El dos de enero de dos mil diecisiete falleció SOCORRO ROMERO CABAÑAS. 2.- GEORGINA, SALVADOR, ROBERTO de apellidos LINARES ROMERO y MARLENE RAMIREZ ROMERO son hijos de SOCORRO ROMERO CABAÑAS. 3.- Que también son hijos

de la de cujus MARIA DE LOS ANGELES LINARES ROMERO, ALEJANDRO DE JESÚS ROMERO, DAVID DE JESÚS ROMERO y CRISTIAN ADÁN NEGRETE ROMERO, personas de quienes se ignora su domicilio actual. 4.- Que el último domicilio de la de cujus fue el ubicado en Calle Cristóbal Colon, número 14, Cuarto Cuartel Barrio San Melchor, Huixquilucan, Estado de México. C.P. 52760. 5.- La de cujus n dejo testamento.

Haciéndole saber a MARIA DE LO ANGELES LINARES ROMERO, ALEJANDRO DE JESÚS ROMERO, DAVID DE JESÚS ROMERO y CRISTIAN ADAN NEGRETE ROMERO, que deberá presentarse dentro del plazo de Treinta Días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FLOR DE MARIA MARTÍNEZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

Treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; la Licenciada Flor de María Martínez Figueroa.-Secretario Judicial del Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FLOR DE MARIA MARTÍNEZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

730.- 20 febrero, 1 y 13 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

**REMATE EN PRIMERA ALMONEDA
SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos relativos al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PANAMERICANA DE COMPETENCIAS S.A.P.I. DE C.V., en contra de HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MAGDALENO Y ALFONSO DÍAZ GUERRA, en el expediente 442/2015, el C. JUEZ INTERINO VIGESIMO NOVENO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Licenciado JOSÉ ARTURO ÁNGEL OLVERA dicto autos de fecha treinta y uno de octubre, catorce de noviembre y doce de diciembre todos del año dos mil diecisiete y seis de febrero del año en curso que en su parte conducente dicen: - - -Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por hechas las manifestaciones que formula para los efectos conducentes, atento a las mismas y toda vez que las partes no desahogaron la vista ordenada por auto de dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia y de conformidad en lo previsto en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, conforme a la jurisprudencia "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Visible en la pag. 519. Quinta Época, Tomo LXVIII del Semanario Judicial de la Federación.", para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado, el cual se encuentra ubicado en CASA HABITACIÓN (VIVIENDA POPULAR) SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 8-B, DE LA CALLE HACIENDA EL GIRASOL, CONSTITUIDA SOBRÉ EL LOTE 13, MANZANA XL (40), FRACCIONAMIENTO REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en esa virtud

publíquense EDICTOS por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", Boletín Judicial, Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y Tableros de este Juzgado, siendo el precio para el remate la cantidad de \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir la totalidad de dicho avalúo, convóquense postores, mismos que deberán exhibir billete de depósito por el diez por ciento, que ampare la cantidad que sirvió para el remate. Asimismo librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en los estrados de ese H. Juzgado, sitios públicos de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación que se sirva designar el Juez exhortado, debiéndose publicar por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, facultando a dicho Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones únicamente las tendientes a cumplimentar el presente proveído, girar oficios y tener por autorizados a nuevos apoderados de la parte actora y personas para oír recibir notificaciones y recoger documentos y valores, habilitar días y horas inhábiles devuelva el exhorto por conducto de personas autorizadas, para recoger documentos y otorgue prorroga al ocurso para la diligenciación del exhorto. Se concede al C. Juez exhortado un término de CUARENTA DÍAS, para la diligenciación del exhorto que se ordena.-NOTIFÍQUESE. Dada cuenta con lo actuado, a fin de aclarar la cantidad de precio del remate, en relación al proveído de treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, que dice . . . siendo el precio para el remate la cantidad de \$840,000.00 (ochocientos cuarenta mil quinientos pesos) . . . debiendo decir . . . siendo el precio para el remate la cantidad de \$840,000.00 (ochocientos cuarenta mil pesos); aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, quedando intocado el resto de dicho proveído.- NOTIFÍQUESE.--- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, oficio y edictos sin diligenciar que acompaña, como lo solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose de preparar como se encuentra preparados por proveídos anteriores atento a lo anterior se deja sin efectos, la señalada por auto de treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.-NOTIFÍQUESE.--- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por hechas las manifestaciones que formula para los efectos conducentes, atento a las mismas como lo solicita se aclara lo conducente, respecto del proveído de treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, que dice . . . publíquense edictos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS . . . debiendo decir . . . publíquense por medio de edictos por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS, ASIMISMO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, asimismo la publicación se deberá hacer en el periódico DIARIO DE MÉXICO de esta ciudad, como se encuentra ordenado por auto de treinta y uno de octubre en cita.- NOTIFÍQUESE.-- Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Interino del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de esta ciudad, Licenciado José Arturo Ángel Olvera, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Silvia Várela Rodríguez, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS, ASIMISMO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, DEBERÁ MEDIR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, en el periódico DIARIO DE MÉXICO, Boletín Judicial, Tesorería de la Ciudad de México y Tableros de este Juzgado.-Ciudad de México a 09 de Febrero del 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA VARELA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

869.- 26 febrero y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

LUCAS RENE GOMEZ PAEZ y HERMILA RAZO CAMARGO, por su propio derecho, bajo el expediente número 795/2009, promueven ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial Mediante Información de Dominio) respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE PIRUL, SIN NÚMERO BARRIO DE MILTENCO, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 150.00 METROS COLINDA CON CAMINO PÚBLICO SIN NOMBRE; AL SUR: 135.00 METROS ANTERIORMENTE CON JOAQUIN CASASOLA PINEDA, ACTUALMENTE COLINDA CON ALMA SOFIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 143.00 METROS COLINDA CON COLONIA CLETO II; AL PONIENTE: 151.00 METROS ANTERIORMENTE CON AURELIO CASASOLA SOTO, ACTUALMENTE COLINDA CON FABIOLA CASASOLA PEREZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 20.917.50 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintidós de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Seis de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN, Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1038.-8 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 782/17, CLAUDIA ELIZANDRA PÉREZ GARCÍA y DORA MARÍA ALEJANDRA PÉREZ GARCÍA, promueven por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Profesor Raymundo Solórzano sin número, Barrio San Gaspar, Municipio de Tonatico, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 10.80 metros y colinda con calle Profesor Raymundo Solórzano; Al Sur.- 10.89 metros y colinda con Rosalinda Hernández Zariñana (antes Guadalupe Zariñana Gómez); Al Oriente.- 19.58 metros y colinda con Jesús José Rivera Herrera (antes Rosa María de Jesús Guadarrama Velasco); y Al Poniente.- 19.60 metros y colinda con María del Carmen Isabel Ordóñez Sandoval (antes Salvador Morales). Con una superficie aproximada de 213.41 metros cuadrados (doscientos trece punto cuarenta y un metros cuadrados). Haciéndoles saber a las personas que se crean con mejor o igual derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a los uno de marzo de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Fecha de acuerdo que ordena el presente edicto: veintidós de febrero de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, M. en D. C. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

1028.-8 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar: JOSE ORTIZ CANO.

Que en los autos del expediente número 608/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CATALINA MORENO MARTINEZ, en contra de JOSE ORTIZ CANO, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de veintidós de enero de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- Al señor JOSE ORTIZ CANO, le demando la propiedad que por Usucapición ha operado a mi favor respecto del bien inmueble, terreno y casa sobre este construida, ubicada en CALLE PASCUAL OROZCO, NUMERO 47, LOTE 8, MANZANA 34-A, COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA SECCION II, CÓDIGO POSTAL 53660, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, con todo cuanto tiene y le corresponde de hecho y por derecho, dentro de sus dimensiones y linderos, el cual aparece inscrito en favor del señor JOSE ORTIZ CANO en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NUMERO 120, VOLUMEN 156, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00147124. B.- Una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia mediante la cual se me declare legítima propietaria del bien inmueble, terreno y casa sobre este construida respecto del cual demando su usucapición.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Que con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, la C. Registradora del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, expidió a favor de la promovente CATALINA MORENO MARTINEZ, CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN. 2.- El lote de terreno y la casa sobre este construida que tengo en posesión y del cual demando sus usucapición cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 13.45 METROS CON CALLE PASCUAL OROZCO, AL SUR 13.45 METROS CON LOTE 9, AL ESTE 11.65 METROS CON LOTE 10, AL OESTE 11.75 METROS CON LOTE 6, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 157.36 M2. 3.- El lote de terreno y la casa sobre éste construida que tengo en posesión y del cual demando su usucapición tiene las siguientes características, PUBLICA.- Con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, celebre con el señor JOSE ORTIZ CANO contrato privado de compra venta, PACIFICA.- En cuanto entre pacíficamente junto con mi familia a poseer el bien inmueble antes citado, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, CONTINUA.

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JOSE ORTIZ CANO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintiséis días de enero de dos mil dieciocho.-Doy fe.

Validación: El veintidós de enero de dos mil dieciocho, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

374-A1.- 1, 13 y 23 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

A: SOFIA GERONIMA POZUELOS VEGA, se les hace de su conocimiento que ELENA AYALA NAVARRO, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra mismo que le recyera el número de expediente 203/2017, reclamándole las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de que ELENA AYALA NAVARRO, de poseedor se ha convertido en propietaria DE LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE ACEROS NACIONALES, LOTE DIECISIETE, MANZANA ONCE, COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; b) Como consecuencia de lo anterior, la respectiva inscripción ante la Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia que en el momento procesal correspondiente dicte su señoría; c) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; y respecto a los hechos se aseveró que en fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y seis, la señora SOFIA GERONIMA POZUELOS VEGA, vendió a la señora ELENA AYALA NAVARRO, LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE ACEROS NACIONALES, LOTE DIECISIETE, MANZANA ONCE, COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, como se acredita con la copia del contrato privado de compraventa y con la manifestación de traslación de dominio, La casa habitación ubicada en CALLE ACEROS NACIONALES, LOTE DIECISIETE, MANZANA ONCE, COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con la clave catastral número 0920680533000000, con una superficie de terreno de 200.00 metros cuadrados de superficie, y de construcción cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, como se acredita con la certificación de clave y valor catastral expedida por el H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20 METROS, CON LOTE 15, AL SUR: 20 METROS, CON LOTE 19; AL ORIENTE: 10 METROS, CON LOTE 16, AL PONIENTE: 10 METROS, CON LA CALLE ACEROS NACIONALES Y/O LA MARCADORA DE ACEROS S.A, dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla a nombre de SOFIA GERONIMA POZUELOS VEGA, bajo el folio real 00284932. Desde que adquirió el inmueble citado en líneas que anteceden la señora ELENA AYALA NAVARRO, lo ha poseído en concepto de propietaria, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe y jamás le han reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia, así mismo la señora SOFIA GERONIMA POZUELOS VEGA con sus propios recursos edificó la casa habitación antes mencionada; La Señora ELENA AYALA NAVARRO, adquirió el cien por ciento de los derechos de propiedad del inmueble mediante contrato privado de compraventa celebrado con la señora SOFIA GERONIMA POZUELOS VEGA. Asimismo, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese a la demandada SOFIA GERONIMA POZUELOS VEGA, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que

debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación del presente EDICTO: autos dictados al día nueve de agosto de dos mil diecisiete y diez de enero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA CASTILLO CABALLERO.-RÚBRICA.

951.-1, 13 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

ESPERANZA GARCÍA VALDERRAMA Y ÁNGELA MÁRQUEZ PAREDES, se les hace saber que JUAN RODRÍGUEZ GARCÍA, parte actora en el juicio ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO tramitado bajo el expediente número 03/14 de este Juzgado les demanda las siguientes prestaciones: A.- Que se declare judicialmente la nulidad absoluta del juicio concluido, por ser resultado de un proceso fraudulento que se llevó a cabo en el expediente 99/1986, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por Guillermina Román Miranda en contra de Esperanza García Valderrama y Ángela Márquez Paredes; así como el actual Instituto de la Función Registral en el Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, ante el actual Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl... B.- Como consecuencia la destrucción retroactiva de los efectos producidos por el Juicio que se describe, como si nunca hubiera existido, con efectos restitutorios al estado registral en que se encontraba el inmueble que nos ocupa... C.- Así mismo se demanda la declaración judicial de nulidad del contrato verbal de compraventa, supuestamente celebrado entre Guillermina Román Miranda en su calidad de compradora de fecha tres de diciembre de 1978... D.- Se reclama de la C. Guillermina Román Miranda, la entrega material con sus frutos y acciones del inmueble objeto a controversia... E.- Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, se demanda la cancelación y tildación del asiento registral, con folio real 11025, bajo la partida número 841, del volumen 190, libro primero, sección primera de fecha 6 de febrero de 1989 a favor de Guillermina Román Miranda... F.- Se reclama de la demandada Guillermina Román Miranda el pago de los daños y perjuicios que le ha ocasionado al suscrito. G.- Se reclaman de los demandados físicos el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio; fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 27 de septiembre de 1977, el promovente en mi calidad de parte compradora y el señor ALEJANDRO ZAVALZA RAMIREZ en su calidad de parte vendedora, celebramos contrato de compraventa, respecto del lote de terreno número uno de la manzana sesenta y dos, número oficial 252 de la calle Once de la Colonia Las Águilas en la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, pactándose como precio de la citada operación la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que entregue a mi vendedor al momento de firmarse el

contrato citado y en tal virtud de igual forma mi vendedor me entrego la posesión física, jurídica y virtual del lote de terreno objeto de la compraventa y desde entonces lo he venido poseyendo en compañía de mi familiar en forma ininterrumpida, públicamente, pacíficamente, de buena fe y a título de propietario. Haciendo la aclaración que en la cláusula primera se aprecia la descripción y localización del inmueble objeto de la presente Litis el cual es "lote de terreno número uno de la manzana sesenta y dos, número oficial 252 de la calle Once de la Colonia Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 171.11 metros cuadrados y las siguientes medidas colindancias y linderos: AL NORTE: 17 metros 33 centímetros con lote 36; AL SUR: 14 metros 35 centímetros con avenida 10; AL ORIENTE: 08 metros 51 centímetros con calle; AL PONIENTE 10 metros 85 centímetros con lote 2; AL SUROESTE: Pancoupe de 4 metros 5 centímetros con calle. 2.- Desde la fecha en la que adquirí el bien inmueble objeto de reclamo el día 27 de septiembre de 1977, el promovente comencé a realizar actos de dominio sobre el mismo, tal es el caso de realizar algunas mejoras y edificaciones de diversas habitaciones a fin de obtener algún beneficio lícito con motivo de alquiler de las mismas, y desde entonces doy en arrendamiento algunos interiores del citado bien inmueble a diversas personas e incluso dicho bien cuenta con algunas accesorias comerciales edificadas por el suscrito que de igual modo doy en alquiler, aclarando que desde la adquisición de dicho predio el suscrito habito el mismo de manera material. Así las cosas en fecha 10 de enero de 1978, celebre contrato de arrendamiento en mi calidad de arrendador con la hoy demandada en su calidad de arrendataria, respecto de la vivienda marcada con el número uno del inmueble. La demandada en fecha quince de febrero de dos mil doce dejo de manera injustificada de cubrir los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre siendo que en el contrato se estableció que a la falta de pago de dos mensualidades sería motivo para la rescisión del acuerdo de voluntades, por lo que me vi en la imperiosa necesidad de demandar a GUILLERMINA ROMAN MIRANDA la acción de rescisión de contrato de arrendamiento, que por razón de turno conocido el Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de este Distrito Judicial bajo el número de expediente 1118/2012 reclamando las siguientes prestaciones: una vez que fue admitida la demanda se ordenó el emplazamiento, mismo que se llevó a cabo el día 15 de octubre del 2012 y el 26 del mismo mes y año produjo su contestación, negando la procedencia de las prestaciones reclamadas ostentándose como propietaria del inmueble de la controversia en virtud de haber tramitado con el expediente número 99/1986, juicio Ordinario Civil de Usucapión en contra de ESPERANZA GARCIA BALDERRAMA, ANGELA MARQUEZ PAREDES, así como el C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, actualmente Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, juicio que verso respecto del lote de terreno antes identificado en el que se dictó sentencia definitiva en fecha 28 de abril de 1987 y se declaró la procedencia de la acción intentada, y causo ejecutoria el 22 de junio de 1987 inscribiendo dicha resolución en la oficina registral en fecha 6 de febrero de 1989, bajo la partida 841, volumen 1/90, libro primero, sección primera. La enjuiciada argumento como causa generadora de su supuesta posesión un contrato verbal de compraventa que dice celebre en fecha tres de diciembre de 1978. Aclarando que el suscrito me desistí de dicha acción intentada en virtud de las copias certificadas que exhibió al dar contestación a la demanda en su contra, pues con dichas documentales resultaría improcedente mi acción, manifestando bajo protesta de decir verdad que el suscrito tuvo conocimiento de la instauración del juicio cuya nulidad se reclama precisamente cuando la contraria los exhibió ante dicha autoridad, pero la fecha real precisa y legal lo fue el día cinco de febrero de 2013, fecha en la que la Oficina

Registral dio contestación a la solicitud de certificado de inscripción que se anexa a la presente demanda. 3.- Por lo anterior debo decir que la demandada GUILLERMINA ROMAN MIRANDA, se condujo de mala fe, dolo y falsedad toda vez que ante el reseñado Órgano Jurisdiccional promovió un juicio de usucapion sin tener legitimación para hacerlo, ya que nunca ha tenido la calidad de propietaria ya que dolosamente invoco un acto jurídico inexistente como la causa generadora de su posesión. El acto consensual se encuentra afectado de nulidad absoluta por falta del objeto que pueda ser materia de contrato debido a que los contratantes se encontraban impedidos para celebrarlo válidamente, el vendedor por falta de legitimación activa en la causa y la compradora por tener pleno conocimiento de que legítimo propietario y poseedor del bien raíz lo es el suscrito, aunado a que la enjuiciada cuenta con una posesión derivada respecto al interior uno de bien inmueble, sujeto a litigio merced a la relación contractual de arrendamiento que sostiene con el accionante, de lo anterior se concluye que la causa generadora de la supuesta posesión de la demandada en el juicio en que se actúa se encuentra afectada de nulidad en virtud de que existe precepto legal que establece "QUE LA VENTA DE COSA AJENA ES NULA", por lo que carece de legitimación activa en la causa lo que trae como resultado que estamos frente a un proceso fraudulento, dado que la hoy enjuiciada inicio dicho juicio con el fin de lesionar el derecho de propiedad que el suscrito detentó sobre el señalado bien inmueble invocado para ello falsedad de declaración. Es por demás evidente que la demandada se conduce con falsedad, ya que si bien es cierto que se encuentra en posesión del citado bien raíz no menos cierto en que dicha posesión la detenta desde el diez de enero de 1978 pero con una posesión derivada del accionante dado la relación contractual que existe entre ambos, es decir la demandada es arrendataria del suscrito, finalmente también debe decretarse la nulidad del contrato verbal puesto que no debe pasar desapercibido que en el presente asunto la acción que pretendió hacer valer la parte actora en aquel juicio necesariamente debe tener su origen o derivarse de un hecho generado por un acto jurídico que según la ley debe consignarse en un documento y en todo caso debe exhibirse el mismo con la propia demanda, ya que dicho documento es el que legitimaría a la demandante y sin el cual no podrá prosperar la acción por falta de legitimación. Por lo que ignorándose el domicilio de las demandadas se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por si por apoderado o gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Listas y Boletín Judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado a la Secretaría de este Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MÁS AMPLIO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-AUTOS DE FECHA: Seis de abril de dos mil diecisiete.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ÁNGEL PORFIRIO SÁNCHEZ RUÍZ.-RÚBRICA.

168-B1.-1, 13 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

LA C. ELIA FONSECA ALFARO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 364/2016, un JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE USUCAPION, ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, bajo el expediente número 364/2016, demandando al INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL "AURIS", actualmente INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), de quien demanda las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración judicial de que es propietaria y ha adquirido MEDIANTE LA PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION) la propiedad del bien inmueble que consiste en LOTE DUPLEX NUMERO 10 DE LA MANZANA "C", VARIANTE "A", del Desarrollo denominado "LA CRUZ COMALCO" UBICADA EN SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; B) Como consecuencia de la prestación que antecede, la inscripción de a favor de la promovente ante el Instituto de la Función Registral del inmueble motivo de la Litis; y C) La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral que se encuentra inscrita bajo la partida 259, del libro primero, sección primera, volumen 382, lo anterior por ser los antecedentes originales de propiedad que se encuentra a favor del INSTITUTO DE LA ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS). Basándose en los siguientes HECHOS: En fecha 6 de noviembre de 1989, el SR. FRANCISCO JUVENCIO ARTURO GOMEZ SOSA, como comprador celebro contrato de compraventa con el vendedor INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL "AURIS" representada por su apoderado legal el LIC. FRANCISCO SEVILLA GONZALEZ actualmente denominada INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), respecto del inmueble LOTE DUPLEX NÚMERO 10 DE LA MANZANA "C", VARIANTE "A", del Desarrollo denominado "LA CRUZ COMALCO" ubicado en SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 11; AL ESTE: 9.00 METROS CON LOTE 12 CONDOMINIAL; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 9; AL OESTE: 9.00 METROS CON CALLE CHANTLI; Con una superficie total de 135, ciento treinta y cinco metros cuadrados, tal y como se acredita con el original contrato privado de compraventa de fecha 6 de Noviembre de 1989. 2.- En fecha 17 de Julio de 1995, celebro el promovente contrato de compra venta con el señor FRANCISCO JUVENCIO ARTURO GOMEZ SOSA, respecto del inmueble lote y casa habitación reconocida con el número de LOTE 10, MANZANA "C", VARIANTE "A" DEL DESARROLLO DENOMINADO LA CRUZ COMALCO, ubicada en el poblado de SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual a su vez fue objeto del contrato de compraventa con el vendedor INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL "AURIS" en fecha 6 de Noviembre de 1999. 3.- En fecha 6 de Febrero del año 1989, el SR. FRANCISCO JUVENCIO ARTURO GOMEZ SOSA, realizo el trámite de traslado de dominio a su nombre, ante la Tesorería Municipal de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; respecto del inmueble lote y casa habitación reconocida con el número de LOTE 10, MANZANA "C", VARIANTE "A" DEL DESARROLLO DENOMINADO LA CRUZ COMALCO, ubicada en el poblado de SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, con número de clave catastral 1010641510010001. 4.- La posesión que se ha gozado y adquirido del SR. FRANCISCO JUVENCIO ARTURO GOMEZ SOSA y a partir de fecha 17 de Julio de 1995, es una posesión originaria, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continúa, de buena fe, transcurrido 17 años en que el cursante tiene el manejo y gozo de la posesión del inmueble. 5.- El inmueble sujeto a USUCAPIR, actualmente se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre del INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL "AURIS". A la fecha se encuentra totalmente pagado al INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL "AURIS", actualmente INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS).

Los edictos se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín

Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Aunado a lo anterior el secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, lo anterior con fundamento en el artículo 1.181 párrafo segundo del Código Procesal en consulta. Dado en Toluca, Estado de México, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

948.-1, 13 y 23 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JESÚS SÁNCHEZ ENRÍQUEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 438/2016 promovido por SANCHEZ RODRIGUEZ LEANDRO promoviendo por propio derecho, en contra JESUS SANCHEZ ENRIQUEZ por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación a sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00336914, DENOMINADO PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "CIUDAD AMANECER" UBICADO EN LA MANZANA 6 LOTE 36 MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, también conocido e identificado como el UBICADO EN CALLE EHECATL, LOTE 36, MANZANA 6, COLONIA CIUDAD AMANECER, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; quedando bajo los Sigüientes Hechos: manifiesta bajo protesta de decir verdad que el lote de terreno antes descrito el cual se pretende usucapir lo ha poseído en calidad de propietario el señor SÁNCHEZ RODRÍGUEZ LEANDRO, desde el día 2 de febrero del año de 1993, a título de dueño, de manera pública, de manera pacífica, de forma continua he ininterrumpidamente y de buena fe, el cual adquirió la posesión mediante contrato de compraventa de fecha 2 de febrero de 1993, que fue celebrado con el señor JESUS SANCHEZ ENRIQUEZ. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

167-B1.-1, 13 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 475/2015.

FERNANDO RIVAS RODRÍGUEZ, TERESA LOPEZ AGUIRRE DE RIVAS, RAUL PEREZ ALVAREZ, ESPERANZA TRUJILLO SANCHEZ Y BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.- Se hace de su conocimiento que GABRIELA ESPERANZA PEREZ TRUJILLO Y MAYRA PEREZ TRUJILLO.- Denuncio ante este Juzgado bajo el número de expediente 475/2015 el Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION reclamando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva de la vivienda "CUADRUPLEX" marcada con la letra "D", sujeta al Régimen de Propiedad en Condominio, que corresponde a una vivienda tipo "VAIM" de la calle y terreno sobre el que está construida que es el Lote cuatro, de la manzana 144, ubicado en la calle Itzopan, marcada con el número oficial 238 del Fraccionamiento "Ciudad Azteca", ubicado en la Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 245.50 metros cuadrados y la siguientes medidas y colindancias: AL SUR: 17.50 mts. con Lote 06; AL NORTE: 17.50 mts. con Lote 02; AL ORIENTE: 14.00 mts. Lote 33 y AL PONIENTE: 14.00 mts. calle Itzopan; B) La cancelación de la inscripción de la vivienda antes descrita, y que aparece inscrito a favor de FERNANDO RIVAS RODRIGUEZ Y TERESA LÓPEZ AGUIRRE DE RIVAS, mismo que se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00306732, debiendo quedar inscrito a nuestro nombre como legítimas propietarias; C).- Asimismo demanda de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE la cancelación del gravamen de crédito Hipotecario; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: - En fecha treinta de abril del año mil novecientos ochenta y cinco los señores FERNANDO RIVAS RODRIGUEZ Y TERESA LOPEZ AGUIRRE DE RIVAS hicieron la entrega material, física y jurídica a los SRS. RAUL PEREZ ALVAREZ Y ESPERANZA TRUJILLO SANCHEZ del bien inmueble materia del presente juicio; -En Fecha veinte de julio de dos mil ocho, los señores RAÚL PÉREZ ALVAREZ Y ESPERANZA TRUJILLO SÁNCHEZ por medio de un contrato de donación hicieron la entrega material, física y jurídica a las CC. GABRIELA ESPERANZA PÉREZ TRUJILLO Y MAYRA PÉREZ TRUJILLO el bien inmueble materia del presente juicio, libre de todo gravamen; -El referido predio lo ha estado poseyendo de forma pública, pacífica, de buena fe y continua desde hace más de cinco años, en forma ininterrumpida; -Por último anexan los documentos para acreditar la acción y en esas condiciones solicita la prescripción positiva (usucapión) en términos del presente juicio.

Emplácese a los demandados FERNANDO RIVAS RODRIGUEZ Y TERESA LÓPEZ AGUIRRE DE RIVAS por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

943.- 1, 13 y 23 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

--- MARIA DEL ROSARIO JARAMILLO DE LA TORRE, por su propio derecho, bajo el expediente número 134/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Guerrero, sin número, en San José La Loma, San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.90 metros con calle Guerrero, AL SUR: 22.60 metros con cerrada de Guerrero, AL ORIENTE: 17.80 metros con cerrada sin nombre, AL PONIENTE: 17.75 metros con Blas Guerrero Rodríguez. Con una superficie aproximada de 458.205 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto acuerdo de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Firma.-Rúbrica.

405-A1.-8 y 13 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno 31 de octubre de dos mil diecisiete 2017, dictado en el expediente 1249/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por RODOLFO DIAZ MADRIGAL, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de inmatriculación judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de circulación diaria en esta entidad pudiendo ser "DIARIO IMAGEN" o "EL RAPSODA", con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley.

RODOLFO DIAZ MADRIGAL promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble EN ACCESO PRIVADO QUE DA A LA CALLE SIN NOMBRE, COLONIA SAN JOSE EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 731.00 metros cuadrados (setecientos treinta y un metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 17.00 metros y colinda con ACCESO PRIVADO QUE DA A LA CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 17.00 metros y colinda con PROPIEDAD ANTONIO GUERRERO CHAVEZ, AL ORIENTE: 42.00 metros y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR GUSTAVO GONZALEZ RIVAS, AL PONIENTE: 43.00 metros y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ALFÉREZ VALLE.

Superficie: 731.00 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato privado de compraventa de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dos, celebrado con el señor JAVIER AVIÑA GUERRERO. Teniendo

desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua, de buena fe y por concepto de propietario.-Validación: El presente edicto se elaboró el día veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete 2017, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno 31 de octubre del dos mil diecisiete 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

402-A1.-8 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA: Se le hace saber a ASOCIACIÓN DE COLONOS JORGE JIMÉNEZ CANTU, A.C. que en el expediente 815/17, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRISTINA OROZCO NUÑEZ, la Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcōyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, dictó un auto para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; PRETENSIONES: Vengo a promover diligencias de Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación mediante Información de Dominio. HECHOS: 1.- En fecha veintidós de noviembre de dos mil ocho, mediante contrato privado de compraventa que celebré con el señor JOSE SILVIANO GARCÍA RUBIO, adquirí el inmueble ubicado en PRIVADA LA COMPUERTA, LOTE DOS, MANZANA CERO, BARRIO SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, desde esa fecha el vendedor me entregó la posesión real y jurídica de dicho inmueble, como consta en la cláusula primera del multicitado contrato. 2.- El inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.50 METROS Y LINDA CON JOSÉ SILVIANO GARCÍA RUBIO; AL SUR: 10.50 METROS Y LINDA CON IRMA ALVAREZ CASTRO; AL ORIENTE: 11.50 METROS Y LINDA CON MOISÉS HERRERA CHARLES; AL PONIENTE: 11.50 METROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA LA COMPUERTA DE 6M, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.75 METROS CUADRADOS. 3.- Desde el veintidós de noviembre de dos mil ocho, he estado en posesión del mismo en forma pacífica, continua, de buena fe, es decir he realizado actos de dominio en carácter de propietaria desde hace más de cinco años. 4.- El inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) del Distrito Judicial de Texcoco. 5.- Dicho inmueble se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales, teniendo como clave catastral 085-01-564-09-00-0000. 6.- Acompaño certificado de no adeudo de Impuesto Predial. 7.-El inmueble no pertenece al núcleo ejidal del ejido de Chimalhuacán, Estado de México. 8.- El inmueble no pertenece ni afecta bienes de dominio público del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. 9.- Estoy promoviendo diligencias para que me inmatricule el multicitado inmueble a mi favor, previos trámites legales y mediante sentencia definitiva, se determine que de poseedora me he convertido en legítima propietaria y se ordene la correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) del Distrito Judicial de Texcoco. Publicación que será por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación designándose "El Ocho Columnas". Se expide el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: 15 de enero de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ESPERANZA ELIZABETH BÁRCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

177-B1.-8 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
EDICTO**

Que en el expediente número 175/2018, promovido por ARMANDO MARCOS ROJAS MARTINEZ, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre y sin número en Lomas de San Juan, perteneciente a la Municipalidad de Capulhuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA 11.02 METROS, LINDA CON PABLO DIAZ (ACTUALMENTE NORMA GOMEZ MEDINA) Y LA SEGUNDA 73.59 METROS, LINDA CON RICARDO RODRÍGUEZ (ACTUALMENTE MA. SANTOS IRMA RODRIGUEZ CHAVEZ); AL SUR: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 28.23 METROS LINDA CON CAMINO Y LA SEGUNDA DE 105.75 METROS LINDA CON HECTOR MONTES DE OCA Y FLORENTINO NAVIDAD (ACTUALMENTE LAURA MONTES DE OCA Y CALLE); AL ORIENTE: TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 68.54 METROS, LINDA CON MARAGARITO PUEBLAS (ACTUALMENTE HERMILA PUEBLAS GOMEZ) Y RICARDO RODRÍGUEZ (ACTUALMENTE MA. SANTOS IRMA RODRÍGUEZ CHAVEZ. LA SEGUNDA DE 45.75 METROS, LINDA CON CAMINO Y LA TERCERA 23.92 METROS LINDA CON CAMINO; AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 49.40 METROS, LINDA CON CONSTANCIO HERNÁNDEZ (ACTUALMENTE BORIS HERNANDEZ MANJARREZ Y MORAMAY HERNÁNDEZ MANJARREZ), LA SEGUNDA DE 47.41 METROS LINDA CON ABEL VÉLEZ (ACTUALMENTE GLORIA PALOMARES DE VELEZ) Y LA TERCERA DE 41.98 METROS LINDA CON ROBERTO REYES CARMONA Y CARLOS DOMINGUEZ ACTUALMENTE DOMINGA ZAMORA ENRIQUEZ Y CARLOS DOMINGUEZ); CON UNA SUPERFICIE DE 8,674.60 METROS CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta Población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley; edictos que se expiden a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1042.- 8 y 13 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO**

EXP. 26899/10/2017 RUBEN GARCIA VAZQUEZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN TERRENO UBICADO EN CALLE EL REHILETE, S/N COL. FRANCISCO I. MADERO, EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,051.82 M2. MIDE Y LINDA NORTE.- EN 5 LÍNEAS 1.48 MTS., 13.22 MTS. 16.95 MTS. 3.37 MTS. Y 27.38 MTS. COLINDA CON JOSÉ LUIS REY NAVA CRUZ SERVIDUMBRE DE PASO DE 4.00 MTS. DE ANCHO DE POR MEDIO, AL SUR.- EN TRES LÍNEAS 29.07 MTS. 17.20 MTS. Y 13.95 MTS. COLINDA CON TERRENO DE JOVITA GONZÁLEZ MILLÁN, AL ORIENTE.- 14.36 MTS. CON CAMINO VECINAL, AL PONIENTE.- 30.50 MTS. CON TERRENO DE RITA MARINA SERRANO BASTIDA.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO, EL ORO ESTADO DE MEXICO A 26 DE ENERO DEL AÑO 2018.- C. REGISTRADOR DE EL ORO, MEXICO, M. EN D. MARIA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA-----
-
RÚBRICA.

962.-5, 8 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 88,001, de fecha 15 de febrero del año 2018, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **SABINA BARRIOS SAMANO**, a solicitud de la sucesión testamentaria a bienes del señor **ALFONSO GUTIÉRREZ POSADA**, representada en este acto por su albacea la señora **JUANA GRANADOS VALDEZ**, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **ALFONSO GUTIÉRREZ POSADA**, así como el fallecimiento de éste.

Tlalnepantla, México, a 15 de febrero del año 2018.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

375-A1.-1 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 2,638 Volumen 96, de fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho, ante mi fe, se otorgó **LA RADICACION DE HERENCIA** que en la sucesión intestamentaria del señor **JOSE PABLO CARLOS ZARCO SALGADO**, que otorga la señorita **ROCIO ZARCO MORAN**. Procediendo a realizar los trámites correspondientes. Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

HUIXQUILUCAN, Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO CARLOS DIEZ CANO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO.

377-A1.- 1 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EFRÉN PATIÑO NAVARRETE, Notario Público Número 35 del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por escritura número 22,837 de fecha 25 de enero del 2018, otorgada ante mí, la señora ELVIRA GUERRERO CHACON, y los señores JOSE LUIS, ANGEL, CONSEPCION, TERESA, LAURA, LIDIA, FRANCISCO e HILARIO, todos de apellidos ARMENTA GUERRERO, comparecieron a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la sucesión intestamentaria del señor HILARIO ARMENTA LEON, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

“GACETA DEL GOBIERNO”

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

LIC. EFRÉN PATIÑO NAVARRETE.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 35
DEL ESTADO DE MEXICO.

174-B1.-6 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 22,560 de fecha 20 de febrero del dos mil dieciocho, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora **RUTH DURAN FLETES**, quien en su vida social y jurídica también usaba el nombre de **RUTH DURAN FLETES**, que efectúe a solicitud del señor **SERGIO RODRÍGUEZ DURAN**, quien manifestó su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunto heredero.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NUMERO **21,137** DE FECHA **15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017**, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL **SEÑOR ANTONIO MORENO ZARAZUA**; COMPARECIENDO SU CONYUGE **IRMA GUADALUPE SOLIS MOLINA** Y SU UNICO DESCENDIENTE DIRECTO, **JESUS ANTONIO MORENO SOLIS**.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., 25 DE ENERO DEL 2018.

M. EN D. HECTOR JOEL HUTRON BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 147
DEL ESTADO DE MEXICO.

366-A1.-1 y 13 marzo.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

370-A1.-1 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **87,703** de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GABRIELA GRANADOS**, (también conocida con los nombres de **GABRIELA GRANADOS VÁZQUEZ** y **GABRIELA GRANADOS DE RUIZ**), a solicitud de los señores **ROBERTO JULIÁN, YOLANDA, JOSEFINA, JUAN ÁNGEL, CRISTINA GABRIELA, JOSÉ LORENZO, MARÍA ISABEL, GABRIELA HERMINIA y CAROLINA, TODOS DE APELLIDOS RUIZ GRANADOS**, en su carácter de descendientes en primer grado de la de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar de los señores **ROBERTO JULIÁN, YOLANDA, JOSEFINA, JUAN ÁNGEL, CRISTINA GABRIELA, JOSÉ LORENZO, MARÍA ISABEL, GABRIELA HERMINIA Y CAROLINA, TODOS DE APELLIDOS RUIZ GRANADOS**, en su carácter de descendientes en primer grado de la de cujus.

Tlalnepantla, México, a 20 de febrero del año 2018.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

376-A1.-1 y 13 marzo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. GABRIEL DOMÍNGUEZ PÉREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 84.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 7, MANZANA 44.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 7.-

AL SURESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 14.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 8.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 6.-

SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 22 de febrero de 2018.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ÁNGEL DE JESÚS VÁZQUEZ PÉREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 63.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 21, MANZANA 174.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 4.-

AL SURESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 31.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 20.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 22.-

SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 13 de febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. MIGUEL URBANO FLORES HERNÁNDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 1826.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 23, MANZANA 86 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORORIENTE: 8.00 MTS. CON MONTE CAUCASO.-

SURORIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 24.-

SURPONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 32.-

NORPONIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 22.-

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 21 de febrero de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

169-B1.-5, 8 y 13 marzo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JUAN ESTEBAN ALMARAZ VILLEGAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 585 Volumen 85 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 12 de junio de 1967, mediante número de folio de presentación: 1093.-

SE INSCRIBE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA. EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 1967. VENDEDOR: ÁNGEL FRAGOSO GALLO ACOMPAÑADO DE SU ESPOSA LA SEÑORA AUREA VILLANUEVA DE FRAGOSO Y COMO COMPRADOR: JOSÉ LUIS URBAN FRAGOSO. FORMALIZAN Y HACEN CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE SÍ.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOS PREDIOS RÚSTICOS TEMPORAL- DELGADO DENOMINADOS "EL AGUAJE" Y "EL HOYO", UBICADOS EN EL PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE CON MEDIDA DE 38.50 MTS, LINDANDO CON SUCESION DEL VENDEDOR ANGEL FRAGOSO GALLO HOY TERRENO PROPIEDAD DE JULIA FRAGOSO DE URBAN Y OTILIA FRAGOSO DE RODRIGUEZ.

AL SUR CON MEDIDA DE 38.00 MTS, LINDANDO CON TERRENO DE FELICIANO VILLANUEVA BARRIENTOS.

AL ORIENTE CON MEDIDA DE 151.70 MTS, LINDANDO CON SUCESION DE HERMENEGILDO FRAGOSO Y BONIFACIO AYALA, HOY CAMPO DEPORTIVO DEL POBLADO.

AL PONIENTE CON MEDIDA DE 150.30 MTS, LINDANDO CON SUCESION DE MARIA GALLO, HOY TERRENO PROPIEDAD DE CIRENIA FRAGOSO DE FRAGOSO.

SUPERFICIE DE: 5,775.75 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 19 de febrero de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. JUANA CONCEPCIÓN SERRANO CORREA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 140, Volumen 32, T.T.D., sección primera de fecha 05 de noviembre de 1956, mediante folio de presentación No. 1345.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 900 DEL VOLUMEN NÚMERO 14 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1956 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. MIGUEL ARROYO DE LA PARRA NÚMERO 3 DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR QUE COMPARECIÓ LA SEÑORITA MARIA TERESA GARCIA GAMINDE Y ACOSTA POR SU PROPIO DERECHO, PARA HACER CONSTAR LA DIVISIÓN EN LOTES DEL PREDIO DENOMINADO "EL VIVERO", HOY CONOCIDO BAJO LA DENOMINACIÓN DE "FRACCIONAMIENTO XALOSTOC" SECCIONES "A" Y "B" UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 27, MANZANA VIII, SECCION B, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 10.00 MTS. CON CALLE DE LA FRAGATA.-

AL SUR: 10.00 MTS. CON LOTE NUMERO 28.-

AL ORIENTE: 20.00 MTS. CON LOTE NUMERO 29.-

AL PONIENTE: 20.00 MTS. CON LOTE NUMERO 25.-

SUPERFICIE DE: 200.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-21 de FEBRERO DE 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.